



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN GENERAL
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 04 de agosto de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

----- **Orden del día** -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000234**. -----
4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000235**. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

1. **Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar.** -----

Los asistentes a la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023 fueron: la Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Francisco Fernández Ortega, Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Lic. Edgar Acuña Rau, Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de





Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

La Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO/CT/ORD22/001/2023. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.

- 3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio 331002623000234.

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio 331002623000234.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con el anexo 1 que forma parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 331002623000234, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en dichas documentales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio); lo anterior, de conformidad





con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública del multicitado anexo 1 y las documentales que éste contiene, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD22/002/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000234**. -----

- 4. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000235**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000235**. --

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en dichas documentales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social); lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los multicitados anexos 1 y 2, y las documentales que éstos contienen, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/CT/ORD22/003/2023. Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial de diversos datos personales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social), contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada; lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información la anterior, que fue requerida en la solicitud con número de folio **331002623000235**. -----





No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE

**LIC. LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y
JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL CENACE**

**LIC. EDGAR ACUÑA RAU,
INTEGRANTE PROPIETARIO,
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.



Número de la solicitud de información	331002623000234	Asunto: Valoración y resolución de clasificación para dar respuesta a la solicitud de información.	
No. de Sesión	Vigésima Segunda	Lugar:	Ciudad de México
Fecha de entrada en el SISA 2.0	13/06/2023	Fecha de Sesión:	04/08/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000234**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISA 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:** "1) Solicito todos contrato individuales de trabajo del C. Ofelio Gaona Lopez , así como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energía. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sirh y los que contienen la firmas autografas. Requiero los contratos que se generan en el sirh y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal , ambos se solicitan. 2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C. Ofelio Gaona Lopez, ya sean plazas adicionales , autorizadas y prestamo. 3) Solicito todas las propuestas de cambio de situación de personal de confianza del c. Ofelio Gaoa Lopez, 4) Jornada Laboral del trabajador de cada uno de los contratos individuales de trabajo. 5) Boleta de vacaciones del 2020,2021,2022 y 2023 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato , fecha de termino del contrato , salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh, fecha de autorizacion de la plaza , numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo lo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Ofelio Gaona Lopez, de todos los contratos que estan cargados en sirh del C. Ofelio Gaona Lopez. 7) Clave presupuestal autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Ofelio Gaonal Lopez*

***Datos complementarios:** SISTEMA SIRH, EXPEDIENTE DE PERSONAL DEL C. OFELIO GAONA LOPEZ, DIRECCION DE ADMINISTRACION" (SIC)*

2. **TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 13 de junio de 2023, mediante el oficio número **CENACE/DG-JUT/429/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000234**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
3. **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 05 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GAC/239/2023**, suscrito por el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, y Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, de conformidad con el oficio **CENACE/DG/028/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...
En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Gerencia del Centro Alterno en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 15, fracciones II, III, X, XIV, XV, XXVII y XX se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se **está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo** de lo peticionado, motivo por el cual, me permito

solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una **prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta**, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- 4. AUTORIZACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 10 de julio de 2023, el Comité de Transparencia del CENACE, mediante acta correspondiente a la Décima Octava sesión general ordinaria, autorizó la prórroga señalada en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

"RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción 11 y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto." (sic)

- 5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha 01 de agosto de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GCA-SA/201/2023**, suscrito por la Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Alterno, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"...

Hago referencia al Oficio No. CENACE/DG-JUT/429/2023, de fecha 13 de junio de 2023, remitido a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante el cual se solicita se atienda la solicitud con folio 331002623000234, recibida en la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico SISA! 2.0, y que mediante la cual se solicita lo siguiente:

...

Al respecto, y con la finalidad de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud en comento, se adjunta información y documentación para los efectos procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y los diversos 121, 132, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dando cumplimiento a los casos y plazos de respuesta establecidos, señalando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia del Centro Alterno, se encontró la información que se anexa de manera electrónica al presente:

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "1) Solicito todos los contratos individuales de trabajo del C. Ofelio Gaona Lopez, así como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energía. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sifr y los que contienen las firmas autógrafas. Requiero los contratos que se generan en el sifr y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal / ambos se solicitan"; se anexan contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López (Anexo 1), cabe hacer la precisión que dichos contratos contienen Datos Personales, motivo por el cual se adjuntan propuestas de versión pública de conformidad con el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C Ofelio Gaona Lopez, ya sean plazas adicionales, autorizadas y prestamo"; se remite a la siguiente liga de consulta:

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/InformesGestion/Libro%20Blanco%202018.%20Transferencia%20de%20Recursos%20de%20CFE.pdf>

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "3) Solicito todas las propuestas de cambio de situacion de personal de cofianza del c. Ofelio Gaoa Lopez"; se anexan los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza del C. Ofelio Gaona López (Anexo 2).

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "4) Jornada Laboral del trabajador de cada uno de los contratos individuales de trabajo"; de conformidad con Art. 42 fracción ii. del Manual de Percepciones para personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía vigente, por regla general, el horario de trabajo será de 08:00 a las 18:00 horas, considerando el tiempo necesario para consumo de alimentos. Asimismo, se podrán establecer horarios especiales dependiendo de condiciones geográficas o necesidades del servicio.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "5) Boleta de vacaciones del 2020/2021/2022 y 2023"; se adjunta formato de Boleta de Vacaciones de los años de disfrute 2020 y 2021 (Anexo 3).

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato, fecha de termino del contrato, salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh fecha de autorizacion de la plaza, numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo lo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Ofelio Gaona Lopez, de todos los contratos que estan cargados en sirh del C. Ofelio Gaona Lopez"; para la atención de la presente solicitud de información, se realiza de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control: SO/003/2017 y titulado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra versa:

"Los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Dado lo anterior, se solicita revisar las respuestas a los numerales 1, 2, 3 y 4, donde se puede apreciar la información de las contrataciones del C. Ofelio Gaona López.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "7) Clave presupuesta/ autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Ofelio Gaonal Lopez"; después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Gerencia del Centro Alterno, los códigos presupuestales de las plazas que ha ocupado el C. Ofelio Gaona López son los siguientes: CF32165, CF32169 y CF32140.

..." (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a la solicitud de información con folio **331002623000234**, en el sentido de clasificar como confidencial determinada información, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, respecto de parte de lo solicitado en el folio **331002623000234**, en el sentido de clasificar como confidencial determinados datos de carácter personal de personas físicas que obran en el anexo 1 que forma parte integrante de la respuesta a la solicitud de información del citado folio, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO. – De la información remitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se colige que el anexo 1 que forma parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales de conformidad con lo señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; particularmente los datos que se omiten en dichas documentales corresponden a: CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio.

Conforme a lo anterior, se realizan algunas consideraciones de los datos personales que suprimirán del anexo 1 en cita:

1. **CURP:** Es un dato personal derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos: nombre (s) y apellido (s); fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; sexo; homoclave, y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

2. **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, así como su fecha de nacimiento y la edad de la persona; la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
3. **Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.

4. **Sexo:** Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
5. **Domicilio:** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial, en efecto advierte que se debe resguardar la información señalada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, ya que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, a fin de robustecer la clasificación de cuenta, se emiten las siguientes consideraciones:

Resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [..]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[..]

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[..]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo expuesto, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En esta tesitura, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben, lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una

persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Así las cosas, se puede concluir que los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales referidos a lo largo de la presente resolución vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que deben clasificarse como confidenciales los datos señalados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mismos que ya fueron previamente señalados y analizados; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Como consecuencia de lo antes referido, resulta procedente que la documentación consistente en el anexo 1 que forma parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López, se remitan al particular en versión pública, testando los datos aludidos en párrafos previos, ello de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con el anexo 1 que forma parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000234**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza del C. Ofelio Gaona López, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en dichas documentales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo y domicilio); lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública del multicitado anexo 1 y las documentales que éste contiene, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau

Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
en el CENACE
Integrante



Firma

Esta foja corresponde a la resolución para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000234** de la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.

Número de la solicitud de información	331002623000235
No. de Sesión	Vigésima Segunda
Fecha de entrada en el SISA 2.0	13/06/2023

Asunto: Valoración y resolución de clasificación para dar respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	04/08/2023

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002623000235**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 13 de junio de 2023, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISA 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "1) Solicito todos contrato individuales de trabajo de la C. Abimeleth Jimenez Sanchez , así como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energía. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sirh y los que contienen la firmas autografas. Requiero los contratos que se generan en el sirh y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal , ambos se solicitan. 2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C.Abimeleth Jimenez Sanchez, ya sean plazas adicionales ,autorizadas y prestamo. 3) Solicito todas las propuestas de cambio de situación de personal de cofianza del c. Abimeleth Jimenez Sanchez, 4) Jornada Laboral del trabajador de cada uno de los contratos individuales de trabajo. 5) Boleta de vacaciones del 2020,2021,2022 y 2023 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato , fecha de termino del contrato , salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh, fecha de autorizacion de la plaza , numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo lo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Abimeleth Jimenez Sanchez, de todos los contratos que están cargados en sirh del C. Abimeleth Jimenez Sanchez. 7) Clave presupuestal autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Abimeleth Jimenez Sanchez

Datos complementarios: SISTEMA DE SIRH, EXPEDIENTE DE PERSONAL" (SIC)

- 2. TURNO DE LA SOLICITUD.** Con fecha 13 de junio de 2023, mediante el oficio número **CENACE/DG-JUT/430/2023**, la Unidad de Transparencia del CENACE turnó la solicitud de información con folio **331002623000235**, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- 3. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 05 de julio de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GAC/240/2023**, suscrito por el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, y Encargado del Despacho de la Gerencia del Centro Alterno, de conformidad con el oficio **CENACE/DG/028/2023**, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que solicitaba una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada en los siguientes términos:

"...En virtud de lo anterior, y en términos de las atribuciones conferidas a la Gerencia del Centro Alterno en el Estatuto Orgánico del CENACE, específicamente en su artículo 15, fracciones II, III, X, XIV, XV, XXVII y XX se hace de su conocimiento que, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información de mérito, se está llevando a cabo una búsqueda y análisis exhaustivo de lo peticionado, motivo por el cual, me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia a su cargo, una prórroga de 10 días hábiles para dar puntual atención a la solicitud de cuenta, en términos del artículo 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

- 4. AUTORIZACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** El 10 de julio de 2023, el Comité de Transparencia del CENACE, mediante acta correspondiente a la Décima Octava sesión general

ordinaria, autorizó la prórroga señalada en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

"RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción 11 y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la prórroga solicitada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, hasta por diez días hábiles más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través del medio correspondiente para tal efecto." (sic)

- 5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha 01 de agosto de 2023, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante oficio número **CENACE/DOPS-SO-GCA-SA/2021/2023**, suscrito por la Subgerente de Administración de la Gerencia del Centro Alterno, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"...
Hago referencia al Oficio No. CENACE/DG-JUT/430/2023, de fecha 13 de junio de 2023, remitido a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mediante el cual se solicita se atienda la solicitud con folio 331002623000235, recibida en la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico SISAI 2.0, y que mediante la cual se solicita lo siguiente:
..."

Al respecto, y con la finalidad de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud en comento, se adjunta información y documentación para los efectos procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y los diversos 121, 132, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dando cumplimiento a los casos y plazos de respuesta establecidos, señalando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia del Centro Alterno, se encontró la información que se anexa de manera electrónica al presente:

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "1) Solicito todos los contratos individuales de trabajo del C. Abimeleth Jimenez Sanchez, así como la trazabilidad de las plazas que ha ocupado el trabajador antes mencionado, en el centro nacional de control de energía. Los contratos los requiero por el anverso y el reverso, del sirh y los que contienen las firmas autógrafas. Requiero los contratos que se generan en el sirh y los que contienen las firmas de las personas para autorizar la contratación de personal, ambos se solicitan"; se anexan contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado y determinado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez (Anexo 1), cabe hacer la precisión que dichos contratos contienen Datos Personales, motivo por el cual se adjuntan propuestas de versión pública de conformidad con el Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "2) Adjuntar convenio u oficio de creación de plazas que ha ocupado el C. Abimeleth Jimenez Sanchez, ya sean plazas adicionales, autorizadas y préstamo"; se remite a la siguiente liga de consulta:

<https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/InformesGestion/Libro%20Blanco%202018.%20Transferencia%20de%20Recursos%20de%20CFE.pdf>.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "3) Solicito todas las propuestas de cambio de situación de personal de confianza del c. Abimeleth Jimenez Sanchez"; se anexan los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez (Anexo 2).

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "4) Jornada Laboral del



trabajador de cada uno de los contratos individual/es de trabajo"; de conformidad con Art. 42 fracción ii. del Manual de Percepciones para personal Operativo de Confianza del Centro Nacional de Control de Energía vigente, por regla general, el horario de trabajo será de 08:00 a las 18:00 horas, considerando el tiempo necesario para consumo de alimentos. Asimismo, se podrán establecer horarios especiales dependiendo de condiciones geográficas o necesidades del servicio.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "5) Boleta de vacaciones del 2020,2021,2022 y 2023"; se adjunta formato de Boleta de Vacaciones de los años de disfrute 2020, 2021 y 2022 de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez (Anexo 3).

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso 6) Listado donde contenga, numero de plaza, numero de contrato de sirh, numero de contrato que contiene las firmas autografas, fecha de inicio del contrato , fecha de termino del contrato, salario, puesto, jornada laboral, fecha de creacion de la plaza en sirh, fecha de autorizacion de la plaza , numero de convenio u autorizacion de la plaza. Todo Jo anterior de los puestos que ha ocupado el C. Abimeleth Jimenez Sanchez, de todos los contratos que estan cargados en sirh del C. Abimeleth Jimenez Sanchez"; para la atención de la presente solicitud de información, se realiza de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control: SO/003/2017 y titulado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra versa:

"Los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Dado lo anterior, se solicita revisar las respuestas a los numerales 1, 2, 3 y 4, donde se puede apreciar la información de las contrataciones de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez.

Respecto al requerimiento de información identificado con el inciso "7) Clave presupuesta/ autorizada por Hacienda de cada una de las plazas que ha ocupado el c. Abimeleth Jimenez Sanchez"; después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Gerencia del Centro Alterno, los códigos presupuestales de las plazas que ha ocupado la C. Abimeleth Jiménez Sánchez son los siguientes: CF32169 y CF32203.

..." (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a la solicitud de información con folio **331002623000235**, en el sentido de clasificar como confidencial determinada información, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, respecto de parte de lo solicitado en el folio **331002623000235**, en el sentido de clasificar como confidencial determinados datos de carácter personal de personas físicas que obran en el anexo 1 y 2 que forman parte integrante de la respuesta a la solicitud de información del citado folio, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO. – De la información remitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se colige que los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales de conformidad con lo señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; particularmente los datos que se omiten en dichas documentales corresponden a: CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social.

Conforme a lo anterior, se realizan algunas consideraciones de los datos personales que suprimirán del anexo 1 en cita:

1. **CURP:** Es un dato personal derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos: nombre (s) y apellido (s); fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; sexo; homoclave, y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

2. **RFC:** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, así como su fecha de nacimiento y la edad de la persona; la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
3. **Nacionalidad:** Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria.
4. **Sexo:** Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
5. **Domicilio:** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.
6. **Número de Seguridad Social:** Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial, en efecto advierte que se debe resguardar la información señalada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, ya que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, a fin de robustecer la

clasificación de cuenta, se emiten las siguientes consideraciones:

Resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo expuesto, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En esta tesitura, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben, lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en*

el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijan.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Así las cosas, se puede concluir que los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales referidos a lo largo de la presente resolución vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que deben clasificarse como confidenciales los datos señalados por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, mismos que ya fueron previamente señalados y analizados; lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Como consecuencia de lo antes referido, resulta procedente que la documentación consistente en los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada, se remitan al particular en versión pública, testando los datos aludidos en párrafos previos, ello de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece lo siguiente:

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con los anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **331002623000235**, y del cual se desprenden los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza de la C. Abimeleth Jiménez Sánchez, así como en los formatos de propuestas de cambio de situación para trabajadores de confianza de la antes mencionada, se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en dichas documentales (CURP, RFC, nacionalidad, sexo, domicilio y número de seguridad social); lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Derivado de lo anterior, se aprueba la entrega en versión pública de los multicitados anexos 1 y 2, y las documentales que éstos contienen, ello de conformidad con el 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifique las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria celebrada el 04 de agosto de 2023.

Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de la Unidad de Transparencia

Presidenta



Firma

Lic. Edgar Acuña Rau
Subdirector de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
Integrante



Firma

Mtro. Francisco Fernández Ortega
Titular del Órgano Interno de Control
en el CENACE
Integrante



Firma

Esta foja corresponde a la resolución para dar respuesta a la solicitud de información con folio **331002623000235** de la Vigésima Segunda Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2023.